II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 975/98 relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación

(98/C 296/06)

COM(1998) 492 final — 98/0270(SYN)

(Presentada por la Comisión el 31 agosto de 1998)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 105 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado, en cooperación con el Parlamento Europeo,

- (1) Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 975/98 del Consejo (¹) establece las especificaciones técnicas de los ocho valores nominales de que consta la primera serie de monedas en euros; que, basándose en el Reglamento (CE) nº 975/98, los Directores de las Fábricas de Moneda han desarrollado las especificaciones técnicas más detalladas que requiere la fabricación de las monedas;
- (2) Considerando que el sector de las máquinas expendedoras, tras examinar las citadas especificaciones detalladas, ha solicitado que se incremente el peso de la moneda de 50 cents, a fin de garantizar una mayor diferenciación de la misma y de reducir el riesgo de fraude; que la Unión de Invidentes Europeos, tras probar las muestras procedentes de las primeras series producidas, se ha quejado del acordonamiento del canto de las monedas de 40 y 10 cents, que no se corresponde con el de las muestras aprobadas por di-

cha Unión durante el proceso de consulta que precedió a la adopción del Reglamento (CE) nº 975/98; que, al objeto de garantizar la aceptación del muevo sistema por parte de los usuarios, parece conveniente acceder a las solicitudes formuladas tanto por el sector de las máquinas expendedoras como por la Unión de Invidentes Europeos; que, para acceder a la solicitud del sector de las máquinas expendedoras, es necesario aumentar el peso de la moneda de 50 cents de 7 gramos a 7,8 gramos; que, para responder a la solicitud de la Unión de Invidentes Europeos y evitar toda posible intepretación errónea en el futuro, resulta conveniente modificar la descripción del canto de las monedas de 50 y 10 cents y sustituir la expresión «acordonado tosco» por «perfilado con festón fino», que refleja mejor la forma del canto inicialmente aprobado por la Unión de Invidentes Europeos en relación con ambas monedas;

(3) Considerando que es esencial limitar las modificaciones de las especificaciones técnicas al peso de la moneda de 50 cents y el canto de las monedas de 10 y 50 cents, a fin de no comprometer el calendario de fabricación y la introducción de las monedas en euros el 1 de enero de 2002,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 975/98, el cuadro quedará modificado como sigue:

- 1. la cuarta línea quedará modificada como sigue:
- a) en la tercera columna, la cifra «1,69» se sustituirá por la cifra «1,88»;

⁽¹⁾ DO L 139 de 11.5.1998, p. 6.

- b) en la cuarta columna, la cifra «7» se sustituirá por la cifra «7,8»;
- c) en la octava columna, los términos «acordonado tosco» se sustituirán por los términos «perfilado con festón fino».
- 2. en la octava columna de la línea sexta, los términos «acordonado tosco» se sustituirán por los términos «perfilado con festón fino».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con el Tratado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 109 K y en los Protocolos n^{os} 11 y 12.